



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE LA EXCEPCION DE MERITO DE "COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION RECLAMADA Y MALA FE DE LA DEMANDANTE

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
00284-2020	ALIMENTOS DE MENOR	JULIET INDIRA SIERRA FIGUEROA	ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ	(03) DE MARZO DE 2021	(04) DE MARZO DE 2021	(08) DE MARZO DE 2021

El anterior memorial contentivo de la EXCEPCION DE MERITO: "COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION RECLAMADA Y MALA FE DE LA DEMANDANTE", impetrada por el apoderado del demandado queda a disposición de las parte por el término de TRES (3) días, contados a partir del (04) de marzo de 2021, hasta el (08) de marzo de 2021, previa fijación en lista por el término de un (1) día, fijada (03) de marzo del 2021, hora 8:00 de la mañana.-

LA SECRETARIA,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

07

Julián Antonio Suevis Quintana

Abogado titulado
Calle 39 No. 43-115, Piso 5º, Of. D1, Edificio Las Flores
Barranquilla – Atl.
Cel.: 3174697683
E-mail: juliansuevisquintana@hotmail.com

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA ORAL DE SOLEDAD
E.S.D.**

**REF.: PROCESO DE ALIMENTO DE MENOR.
DTE.: JULIET INDIRA SIERRA FIGUEROA.
DDO.: ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ RAD.:
087583184002-2020-00284-00.**

*JULIAN SUEVIS QUINTANA, abogado en ejercicio e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.707.128 expedida en Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional N° 100.410 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, residenciado y domiciliado en Barranquilla D.E.I.P., en mi calidad de apoderado judicial del demandado, señor ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ, con todo respeto me dirijo a usted, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, el cual hago en la siguiente forma:*

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMER HECHO: Es cierto que mi representado ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ, es el abuelo paterno de la menor JULIANNE BARRIOS SIERRA.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto que mi representado, señor ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ, es el padre biológico del señor WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ, quien es el padre biológico de la menor JULIANNE BARRIOS SIERRA, quien se ha atrasado en las cuotas alimentarias pactadas ante el Bienestar Familiar y quien se encuentra desde el mes de marzo de 2020, sin trabajo y en la actualidad labora con su hermano ENRIQUE BARRIOS SUAREZ, colaborándole en una pequeña papelería, donde percibe para subsistir él y colaborarle a su menor hija JULIANNE BARRIOS SIERRA, y sin causa alguna, la demandante señora JULIET INDIRA SIERRA FIGUEROA, y actuando de mala fé, procedió a iniciar proceso de alimento contra mi representado, sabiendo la demandante que mi representado si bien es cierto, es pensionado de

COLPENSIONES, tiene obligaciones con el BANCO DE BOGOTÁ, al cual le adeuda hasta la fecha, la suma de \$33.958.620.14, por concepto de préstamo. De igual forma, paga un crédito con SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con obligación No. 18006000008454201, con un saldo a la fecha de \$2.866.909. Además, tiene otra obligación con la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COLOMBIANO, por concepto de préstamo, la suma de \$5.590.320 y el BANCO FALABELLA, en donde a la fecha adeuda la suma de \$20.465.284.42; igualmente, tiene la obligación familiar con su esposa y con su actual compañera. Considera mi representado, que la demandante, señora JULIET INDIRA SIERRA FIGUEROA, viene actuando de mala fe al presentar el presente proceso.

Además, si el padre biológico de la menor JULIANNE BARRIOS SIERRA, señor WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ, ha incumplido su obligación alimentaria, es a él a quien deben demandar, por ser éste su padre biológico y quien ha venido cumpliendo con la obligación alimentaria, tanto así, que hace poco pagó la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000) el día 01 de Octubre de 2020, lo que quiere decir que, su padre biológico señor WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ, ha venido cumpliendo regularmente con la obligación alimentaria pactada ante el Bienestar Familiar en favor de su menor hija, y no contenta con esto, la demandante procedió a demandar a mi representado por cuota alimentaria, constituyéndose esto en un enriquecimiento sin causa.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y a la declaración de condena consignada en la presente demanda, por no encontrar respaldo en la realidad los hechos y la conducta de mala fé con que viene actuando la demandante en contra de mi representado, quien es abuelo paterno de la menor JULIANNE BARRIOS SIERRA, por cuanto su padre biológico es WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ, hijo de mi representado y él ha venido cumpliendo como ha podido con su obligación alimentaria, toda vez que la Pandemia del Covid-19, quedó sin trabajo, razón por la cual, no ha podido mensualmente cumplir con la obligación alimentaria en favor de su menor hija. Por tanto, no le asiste a la demandante JULIET INDIRA SIERRA FIGUEROA, el derecho para demandar a mi representado, por ser el abuelo paterno y padre biológico del padre de la menor.

Así mismo, el obrar de mala fé al cobrar sumas de dinero tanto al padre biológico de la menor, señor WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ, como a mi representado, que es el abuelo paterno de ésta, por concepto de cuota alimentaria dejada de

pagar, cuando en realidad el padre biológico de la menor, ha venido cumpliendo con la cuota alimentaria.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO:

Fundamento dicha excepción en el hecho de que la demandante, señora JULIET INDIRA SIERRA FIGUEROA, ha venido cobrando cuotas alimentarias al padre biológico de la menor, señor WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ, como a mi representado, señor ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ, quien es el abuelo paterno de la menor, constituyendo esto, un acto de mala fé, en perjuicio y detrimento de mi representado, puesto que devenga su sustento de su pensión ante COLPENSIONES, por lo cual hasta la fecha se encuentra embargado, sin poder cubrir sus compromisos bancarios y su manutención familiar, por estar embargado por la demandante.

Por tanto, dicha excepción debe declararse probada, por tener fundamento fáctico y jurídico que prueba que solamente depende mi representado de su pensión de vejez que devenga de la Entidad COLPENSIONES.

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA: Fundamento dicha excepción, teniendo en cuenta que mi representado es el abuelo paterno de la menor, quien siempre le ha proporcionado la ayuda, tanto monetaria, como afectiva y demás necesidades que ha tenido su nieta, sin tener en cuenta que su padre biológico, señor WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ, siempre ha suministrado cuota alimentaria a su menor hija, y que desde la llegada de la pandemia se encuentra sin trabajo y aun así el Padre Biológico suministraba semanalmente mercados para la alimentación de su menor hija y que en la actualidad se encuentra laborando en la pequeña papelería de propiedad de su hermano ENRIQUE SEGUNDO BARRIOS SUAREZ.

Por tanto, dicha excepción debe declararse probada.

2. MALA FE DE LA DEMANDANTE:

Fundo dicha excepción, en el actuar doloso de la demandante, al pretender obtener el pago por las sumas adeudadas, cuando su padre biológico, señor WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ, ha venido suministrando las cuotas alimentarias señaladas ante el Bienestar Familiar, tanto así, que hace poco suministró la suma de \$ DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000), el día 01 de Octubre de 2020, quedando pendiente un saldo de UN MILLON NOVENTA MIL PESOS

(\$ 1.090.000) que a finales del mes de noviembre se pondrá al día quedando a paz y salvo en la obligación alimentaria; además, la demandante, señora JULIET INDIRA SIERRA FIGUEROA, viene actuando de mala fe al demandar a mi representado, señor ENRIQUE BARRIOS DE LA HOZ, quien es el abuelo paterno de la menor, quien siempre le ha dicho a su hijo que tiene que cumplir con la obligación alimentaria que tiene con su menor hija, porque considera que la obligación alimentaria es una obligación moral que tiene todo padre hacia sus hijos.

Por lo anterior, solicito al Señor Juez, se tenga como probada la mala fe de la demandante, al demandar a mi representado, quien es el abuelo paterno de su menor hija JULIANNE BARRIOS SIERRA, a quien siempre ha acogido como su nieta y siempre le ha colaborado en lo que ha necesitado siempre que se ha requerido.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas, los siguientes documentos:

DOCUMENTALES:

1. Poder con que actúo.
2. Extracto bancario de las obligaciones del Banco de Bogotá
3. Extracto bancario de las obligaciones del Banco de Scotiabank COLPATRIA S.A.
4. Estado de cuenta de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGÉTICO.
5. Estado de cuenta de la obligación que tiene mi representado con BANCO FALABELLA.
6. Recibo de Pago de Fecha 01 de Octubre de 2020 donde consta el pago de la cuota alimentaria hecho a la demandante.
7. Certificado de COLPENSIONES donde consta el valor neto que recibe mi representado.
8. Copia del ACTA DE CONSILIACION del ICBF. En donde la demandante y el padre biológico pactaron la cuota alimentaria.

TESTIMONIALES:

Sírvase citar y hacer comparecer ante su Despacho a las siguientes personas:

1. Al señor **WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ**, quien es el padre biológico de la menor, quien puede ser citado en la Cra 18 No. 20 - 06, Barrio Centro del municipio de Soledad, o al correo electrónico: wialbasu15@gmail.com.
2. **ANYELIN CARABALLO CASTILLO**, quien puede ser citada en la calle 20 No. 18-03 Apto 1, Barrio Centro del municipio de Soledad, o al correo electrónico: anyelincecilia@hotmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar y hacer comparecer ante su Despacho a la demandante, señora **JULIET INDIRA SIERRA FIGUEROA**, quien puede ser citada en la calle 76D No. 23C-17, Barrio Los Robles del municipio de Soledad - Atlántico, o a su correo electrónico: julietsierra.psc@gmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el Art. 96 y 442 del C.G.P.; Art. 411, 413, 414, 415, 417, 421, 423 y 2945 del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

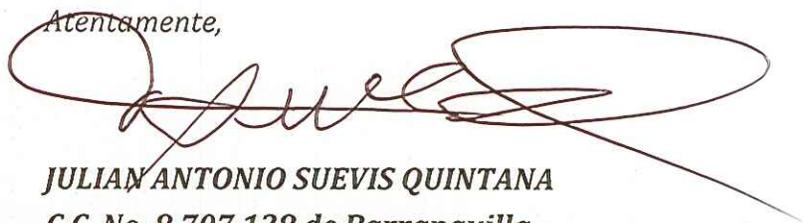
NOTIFICACIONES

Mi representado recibe notificaciones en la calle 20 No. 18-03, Barrio Centro del municipio de Soledad, o al correo electrónico: kikebarrios1005@gmail.com

La señora demandada recibe notificaciones personales en la calle 76D No. 23C-17, Barrio Los Robles del municipio de Soledad - Atlántico, o a su correo electrónico: julietsierra.psc@gmail.com

El suscrito apoderado las recibe en Calle 39 No. 43-115, Piso 5º, Of. D1, Edificio Las Flores de la ciudad de Barranquilla - Atl. Cel.: 3174607683. E-mail: juliansuevisquintana@hotmail.com

Atentamente,



JULIAN ANTONIO SUEVIS QUINTANA
C.C. No. 8.707.128 de Barranquilla
T.P. N° 100.410 del C. S. de la J.

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
E. S. D.

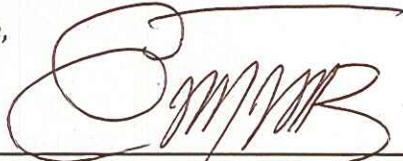
REFERENCIA: PROCESO ALIMENTO DE MENOR
DEMANDANTE: JULIET INDIRA SIERRA FIGUEROA
DEMANDADO: ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ
RADICACION: 087583184002-2020-00284-00

ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Soledad (Atlántico), identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.769.558 expedida en Soledad (atlántico). Manifiesto ante usted respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto derecho se refiere al Doctor **JULIAN ANTONIO SUEVIS QUINTANA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 8.707.128 de Barranquilla; portador de la tarjeta profesional N° 100.410 del Consejo superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses dentro del proceso referenciado, conteste la demanda y ejerza mi defensa hasta su terminación.

Mi apoderado cuenta con todas la facultades para contestar la demanda, promover incidentes, solicitar y aportar pruebas, presentar excepciones, conciliar, transigir, transar, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falso, e interponer recursos y demás facultades consagradas en el artículo 77 del código general del proceso.

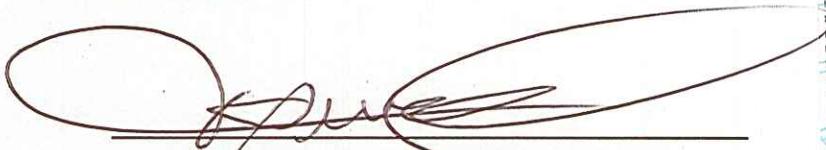
Sírvase tener por al Doctor **SUEVIS QUINTANA** como mi apoderado judicial en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ
C.C. N° 3.769.558 de Soledad (atlántico)

ACEPTO



JULIAN ANTONIO SUEVIS QUINTANA
C.C. N° 8.707.128 de Barranquilla
TP N° 100.410 del C.S. de la J.

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero de Soledad se presento...
BARRIOS DE LA HOZ ENRIQUE ALFONSO
Identificado con C.C. 3769558
Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Soledad, 2020-11-09 12:44:12



FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: 6q89f
ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD



Extracto Informativo Crédito de Libranza

ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ
CR 2 45 91
CIUDADELA 20 DE JULIO
BARRANQUILLA, ATLANTICO
Entrega: EM Oficina: 0292 El Prado
23539



NÚMERO DEL CRÉDITO		00355417577	
VALOR CUOTA	\$235,621.77	FECHA DE CORTE	21/10/2020
SALDO VENCIDO	\$0.00	DÍAS DE MORA	0

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRANZAS	
VALOR DESEMBOLSADO	PLAZO MESES
54,596,800.00	97

DETALLE DE PAGO ANTERIOR	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	34,339,478.46
Pago Anterior	1,069,766.00
Porte + IVA+ papelería	0.00
Seguro de vida	24,476.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% de interés ¹	20,700.00
Intereses de Mora	0.00
Intereses Corrientes	643,731.68
Abono a Capital	380,858.32
Nuevo Saldo a Capital	\$33,958,620.14

DETALLE ABONO EXTRAORDINARIO CAPITAL	
Abono a capital reducción plazo	0.00
Abono a capital disminución cuotas	0.00
Abono a cuotas futuras	380,858.32

DETALLE ABONO EXTRAORDINARIO A CAPITAL:
Corresponde al excedente del pago aplicado a capital, una vez cubierta la cuota facturada.
Abono a Capital Reducción Plazo: La cuota mensual (capital + intereses corrientes) no presenta variaciones, pero el crédito será cancelado en un tiempo menor al pactado inicialmente.
Abono a Capital Reducción Cuota: La cuota mensual (capital + intereses corrientes) presenta una disminución automática del valor de cuota originalmente pactada, se mantiene el plazo inicialmente fijado en el crédito.
Abono a Cuotas Futuras: Por cuanto el Banco no cobra Intereses, Seguros Obligatorios, ni Gastos por anticipado, el valor del Abono Extraordinario será aplicado al Capital de las próximas cuotas del crédito. Es importante aclarar que los Seguros Obligatorios, los Intereses y los Gastos que se causaron y fueron pagados durante el periodo anterior, se encuentran relacionados en "Detalle de Pago Anterior".

Si usted es usuario del Portal, puede consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com, a través de la aplicación Móvil, o dirigirse a cualquiera de nuestras oficinas y solicitarlo en físico. En consecuencia, se conviene que éstas herramientas sustituyen el envío físico, a menos que de manera expresa lo solicite (Ley 1527 del 99 y Art.923 C de Co).

INTERESES CORRIENTES		INTERESES DE MORA
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL
1.37	17.76	26.64

- (1) Este valor corresponde a la porción del crédito trasladada a la Aseguradora, al 0% de interés, para el pago del Seguro Voluntario.
- Este extracto es informativo y pretende cumplir con lo establecido en la Ley 1527 Art. 5.
 - Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece el texto del pagaré.
 - Si tiene alguna solicitud, sugerencia o reclamo puede comunicarse con la Servilínea, dirigirse a una oficina del Banco o escribir a través de www.bancodebogota.com
 - Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono 3320032 ext 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

Para cualquier información adicional por favor ingrese a www.bancodebogota.com.co o comuníquese con la Servilínea de su ciudad.

Bogotá 3820000, Barranquilla 3504300, Bucaramanga 6525500, Medellín 5764330, Cali 8980077, Nivel Nacional 018000 518877

no puede revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá

NIT: 860.029580-2
dispageles SAS
Impreso por:

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

Scotiabank Colpatría S.A
NIT. 860.034.594-1

INFORMA

Que el (la) señor(a) ENRIQUE BARRIOS DE LA HOZ identificado(a) con Cedula Ciudadania No. 3769558. A LA FECHA SE ENCUENTRA AL DÍA en el pago de sus cuotas mensuales del (los) crédito(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo de producto	Número de la obligación	Saldo
Tarjeta de crédito	18006000008454201	\$2,866,609.00

Cordialmente,

Nury Luis Montaña
Dirección Customer Services Unit.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO

NIT : 890104291-3

Cra 60 No 75 - 130 - Barrio La Concepcion

Tels. 3854446 - 3854447 - 3854448 - 3854449 - 3854450 - 3854451



Pag. 1 de 1

ESTADO DE CUENTA

Nombre : BARRIOS DE LA HOZ ENRIQUE

NIT ó Cédula : 3769558

Empresa : INDEPENDIENTE

Dirección : CRA 2 N° 45 - 91

Ciudad : BARRANQUILLA (ATLANTICO)

Teléfono : 0 - 3167521102

Fecha Corte: 30/09/2020

Fecha Emisión: 15/10/2020

Hora Emisión: 02:25 PM

Int Mes.	Tipo de Crédito	Número Crédito	Fecha	Valor Préstamo	Liquidación de Cuotas		No Ctas Per/tes	Saldo a la Fecha	Es
					Total Cuota	Total Pendiente			
	CUOTA DE APORTES			\$0	\$191.163	\$955.815	1/1	\$0	F
1.00%	ORDINARIO	SC041031	03/08/2017	\$13.130.000	\$334.982	\$1.115.880	18/50	\$5.546.724	F
	FONDO MUTUAL	34	30/04/2020	\$7.266	\$0	\$7.266	1/1	\$7.266	F
	FONDO MUTUAL	35	31/05/2020	\$7.266	\$0	\$7.266	1/1	\$7.266	F
	FONDO MUTUAL	36	30/06/2020	\$7.266	\$0	\$7.266	1/1	\$7.266	F
	FONDO MUTUAL	37	31/07/2020	\$7.266	\$0	\$7.266	1/1	\$7.266	F
	FONDO MUTUAL	38	31/08/2020	\$7.266	\$0	\$7.266	1/1	\$7.266	F
	FONDO MUTUAL	39	30/09/2020	\$7.266	\$7.266	\$0	1/1	\$7.266	F
Totales :				\$13.173.596	\$533.411	\$2.108.025		\$5.590.320	

Aportes Sociales =>	10.425.955	Descuentos Pendientes=>	\$2.108.025	CUOTA MES =>	\$533.411
Revalorización Acumulada =>	113.676	Interes de Mora =>	\$12.158	Dto Pendiente + Mora =>	\$2.120.183
Ult. Revalorización Aplicada =>	49.506	Fecha Ultimo Pago =>	29/04/2020	PAGO MINIMO =>	\$2.653.594
TOTAL APORTES =>	\$10.589.137	Valor Ultimo Pago =>	\$536.000	PAGO TOTAL =>	\$7.082.258
SALDO APORTES(Ap-Cr) =>	\$3.506.879				

Base para Aportes: \$3.823.256,00 (5,0 %)

Fecha Límite de Pago: 31-Oct-2020

DAVIVIENDA CUENTA NO. 026100346738

VIA BALOTO Cod. Conv. Davivienda: 950154 - Cod. Recaudo: 1260256

SE RECUERDA QUE EN EL FORMATO DE CONSIGNACIÓN, LA REFERENCIA DEBE SER EL No DE CÉDULA DEL ASOCIADO

ES CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE CEDEC LA MORA INJUSTIFICADA DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS EN EL PAGO DE SUS APORTES Y OBLIGACIONES (Artículo 25. ESTATUTOS VIGENTES). Pasados veinte (20) días calendario del vencimiento de una obligación, CEDEC realizará el reporte

del saldo en mora ante las Centrales de Riesgo.

Sr. Asociado RECUERDE que usted puede realizar sus Pagos a través de nuestra página Web www.cedec.com.co dando Click en el Boton PSE.



Hola, Enrique Alfonso Barrios

Tienes 737 de puntos >

Último ingreso 29-10-20 a las 06:26 pm

Mi Resumen

Transferir

Pagos

Solicitud de productos

Avances y desembolsos

CMR Puntos y Beneficios

Pago de cuotas

1 Datos del pago

2 Confirmación

3 Comprobante

Seleccione crédito a pagar

Préstamo Consumo 20405029021

Detalle de la cuota

Producto	Préstamo		
Consumo		Monto capital	\$ 735.615,99
Número de crédito	204050290289	Monto intereses	\$ 388.428,13
Número de la cuota	27	Interés mora	\$ 0,00
Fecha de vencimiento	10-11-2020	Interés penal	\$ 0,00
		Gastos cobranza	\$ 0,00
		Seguro de vida	\$ 17.961,56
		Comisiones	\$ 0,00

Medio de pago

Pagar con cuentas de otros bancos

Pagar con PSE

<input checked="" type="radio"/> Pagar cuota	\$ 1.142.005,68
<input type="radio"/> Pagar otro monto	<input type="text"/>
<input type="radio"/> Pagar total	\$ 20.465.284,42

* Campo obligatorio

Continuar

Soledad, Octubre 01 de 2.020

Yo, JULIETH SIERRA, recibí del SEÑOR ENRIQUE BARRIOS DE LA HOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.769.558 de Soledad la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 2.500.000.00) concepto de Manutención de la menor JULIANNE BARRIOS SIERRA.

RECIBE:

Juliet Sierra f -

JULIETH SIERRA

C.C. N° 22.550.603 B/guilla

Recibí el día 1 de Oct/2020
Siendo los 5:07 pm
teniendo en conocimiento
que el valor recibido es
un abono de deuda con
plantel educativo -
Saldo pendiente =
\$1.090.000

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, reconoció como CAUSANTE de una prestación de VEJEZ a ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 3769558.

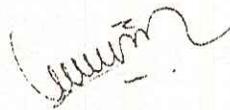
Por tal Concepto durante el período: 2020-10 a 2020-10 le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 3,027,249.00	TERCERO BCO BOGOTA PRESTAMO	\$ 1,069,766.00
		SALUD SALUD TOTAL	\$ 363,300.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 3,027,249.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,433,066.00
		NETO GIRADO	\$ 1,594,183.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 10 de noviembre de 2020.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

Su futuro lo construimos entre los dos



DILIGENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE ESTABLECIMIENTO DE OBLIGACIONES PARENTALES

Acta N° 0052 -2014

SIM. 13022066- 2014

Historia de Atención N° 1043177952

En Soledad al Primer (1°) día del mes de Agosto de 2014 siendo las 2:15 P.M Estando constituida la Defensoría de Familia en Audiencia Pública; comparecieron:

La señora: JULIET INDIRA SIERRA FIGUEROA -Madre.
Cédula de ciudadanía N° 22.550.603 expedida en Barranquilla – Atlántico.
Edad: 32 Años de edad.
Residente: Calle 76 D N° 23 C -17 Barrio Los Robles – Soledad.
Hijos: 1.
Teléfono: 3641725.
Ocupación: Psicóloga.
Estado Civil: Casada.

El señor: WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ -Padre
Cédula de ciudadanía N° 8.507.698 expedida en Soledad – Atlántico.
Edad: 34 años de edad.
Residente: Calle 20 N° 18-03 Barrio Centro – Soledad.
Hijos: 1.
Teléfono: 3748538.
Ocupación: Empleado y estudiante.
Estado Civil: Casado.

Al despacho del Defensor de Familia se hicieron presentes las personas referidas con el propósito de ventilar la obligación de Fijación de Custodia y cuidados personales, regulación de visitas y fijación de cuota de alimentos en favor de la NNA **JULIANNE BARRIOS SIERRA**, identificada con el NUIP 1043177952 de 7 meses de edad, constituido el despacho del Defensor de Familia del Centro Zonal Hipódromo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico en audiencia pública, estando presente las partes en esta diligencia. Comparecen los llamados a conciliar a quienes se les informa del contenido de lo estipulado en la Ley 599 del 24/07/2000, por la cual se expide el código penal, Título IX, Delitos contra la Fe Pública, capítulo III, de la falsedad en documentos, artículo 288, Obtención de documento público falso. Subsiguientemente se les advierte que el defensor de Familia



a falta de acuerdo entre las partes, propone formulas conciliatorias y si pese a ello no se logra la conciliación fijará cuota provisional de alimentos pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes, de acuerdo a lo señalado en los numerales 13 del artículo 82 y 2º del canon 111 de la ley de Infancia y adolescencia. Acto seguido se concede el uso de la palabra a la señora JULIET INDIRA SIERRA FIGUEROA quien manifiesta que desea dejar plasmadas las obligaciones con el progenitor de su hija. Se le concede el uso de la palabra al Señor WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ, que expone que actualmente viene cumpliendo con su obligación de padre. Seguidamente se les instruye la forma en que deben aportarle alimentos a su pupilo los cuales además de los propiamente físicos comprenden así mismo, vestuario, salud y educación de manera proporcional (Artículo 24 Ley 1098/2006) y el aporte en dinero debe ser acorde a la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentado acorde a lo prescrito en el canon 419 de nuestro Código Civil.

ACUERDO ENTRE LAS PARTES

CUSTODIA: Las partes de manera libre y voluntaria acuerdan que la custodia y los cuidados personales de la NNA **JULIANNE BARRIOS SIERRA**, identificada con el NUIP 1043177952 de 7 meses de edad, la tendrá la Señora **JULIET INDIRA SIERRA FIGUEROA**, las partes manifiestan estar de acuerdo en este aspecto, se le recuerda a las partes la responsabilidad de los cuidados y atención integral y se comprometen a dar buen ejemplo y buen trato como cumplir con su deber y de igual forma cada uno de los padres vigilarán que su hija no sea maltratada verbal ni físicamente o cualquier acto que atente contra la integridad personal, por ninguno e incluso ni por ellos mismos ya que esto es un delito penal el cual constituye lesiones personales. Además los padres se informaran de cualquier cambio de domicilio, los padres no podrán sacar a su hija fuera de la ciudad sin previa comunicación de cada uno, y mucho menos del país, el incumplimiento a estos compromisos da lugar a la suspensión del ejercicio de estos derecho de custodia y de visita respectivamente.

VISITAS: El señor **WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ** ejercerá este derecho, en forma libre y espontánea en consideración a que se debe fortalecer el vínculo paterno – filial con la NNA **JULIANNE BARRIOS SIERRA**, visitándola en su hogar en horarios que no afecten el sueño de la precitada niña.

ALIMENTOS: Las partes manifiestan que llegaron al siguiente acuerdo a favor de la NNA **JULIANNE BARRIOS SIERRA**, el padre **WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ**, entregará la suma equivalente a **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000.00)** mensuales, la cual consignará en dos (02) quincenas cada una de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000.00)** los días 16, 17 ó 18 y 1º, 2 ó 3 de cada mes, dicha suma la consignará en la Cuenta de Ahorros del Banco BBVA a

nombre de la progenitora de la niña. Para el reajuste de esta cuota se tendrá en cuenta el incremento ordenado por el Gobierno Nacional del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV) decretado a partir del día 1° de Enero de 2015 y así sucesivamente. En el mes de Junio el padre suministrará una muda de ropa de conformidad con su capacidad económica. En Diciembre el padre suministrará ropa y regalos de acuerdo con su capacidad económica. Los gastos NO POS serán asumidos en un Cincuenta por ciento (50%) por cada uno de las partes. Los gastos de matrícula y útiles escolares serán asumidos en un Cincuenta por ciento (50%) por cada uno de las partes.

AUTO APROBATORIO:

La Defensora de Familia teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo y considerando lo establecido por la ley 1098 del 2006 y la ley 311 del 12 de agosto de 1996 Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de Noviembre 7 de 1998. Ley 640 del 5 de enero del 2001. Se dicta auto aprobatorio de la presente conciliación de Alimentos Y se les hace saber a las partes que esta acta es de obligatorio cumplimiento y el incumplimiento podrá dar inicio a la respectiva acción legal Correspondiente y se advierte que el presente acuerdo es de obligatorio cumplimiento, una vez leída en su integridad, se firma por quienes intervinieron a Hoy 30 de Julio de 2014. Siendo las 3: 06 .P M.

El presente acuerdo empezará a regir a partir de la fecha. ES PRIMERA COPIA QUE SE ENTREGA A LAS PARTES, LA CUAL SE ENCUENTRA EJECUTORIADA, TAL Y COMO LO CONTEMPLAN LAS NORMAS ARRIBA ANOTADAS. .

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes intervinieron


JULIET INDIRA SIERRA FIGUEROA
Madre


WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ
Padre


ILIANA LORENA ORTIZ BARRAZA
Defensora de Familia